

Veinte mercedis.



SELLO VARTO, VEINTE  
MAREDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OVA RENA,  
TA Y NVE.

*[Handwritten signature]*

Joseph de Careros y demas Consortes Vecinos desta Villa,  
Fabricantes de yerba nella ante V.ª Conelates getto y veneran,  
debida Decimos que con el motus de esta acap. & Repustin  
y Oñes Vecinos della Talcauata de la Benita de dicho Teso  
por haverse amarrado envecauera este Tama goytenzo &  
quatro años que terminan en fin del presente, en este emor espe  
rimientado la obediencia, mas que en los anteriores, que se pre  
tende el dicho Tama goytenzo en que se nos heuati dema  
siados Derechos, que nos podemos pagar, de suerte que nos agreni  
sado no fabricar dicho Teso, de lo que y en la que las obras  
de entidad que habia piniñadas se hallan suspensas, y  
siempre continuarse por la falta de expresado Teso, que  
los dos expresados fabricantes de tege nera an queda  
do, y estos dichos an que se por la misma Tazon, tod  
lo qual se de en grave detrimiento y perjuicio de comun  
queno alterando el dicho, se lo prava el caso con bastante  
conbeniencia, lo que ora no puede por solitaria Cobrar dos  
mils. por cada una Carpa, cosa que nos podemos pagar, por lo que  
ouiximos a V.ª como agreni para defender quales quiera  
tirania que inntien semejantes arrendadores, Talcau  
leas = y vedimos y justicamos con el mismo y endimien  
to se dignedax las mas pronta providencia a fin de que  
se alixere la corrumbre que a habido en recaudar este Dño.  
para que balido de y atrozino de V.ª podamos ser alibia  
dos de nueva Carpa, y sacar nuestro trabajo, Cuius espe

